



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar y adicionar un párrafo al Artículo 430 del Código Penal del Estado de Coahuila.

- En relación a “La penalidad y figura típica de la Usura”.

Planteada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, integrante del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **21 de Junio de 2010.**

Segunda Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El tema de la usura ha ocupado importantes espacios en las agendas legislativas de los estados, y del Congreso de la Unión durante los últimos diez años. Se han hecho reformas tanto a la figura delictiva que sanciona esta práctica ilegal, como propuestas de creación de leyes para regular a las llamadas *casas de empeño*, entendiendo a estas como negocios establecidos que a veces incurren en prácticas usureras.

Hay dos tipos de usura: la que realizan las empresas o negocios como los antes mencionados, y donde debemos incluir a las que se dedican a realizar préstamos en efectivo a sus clientes sin garantía prendaria, pero sí contractual, generalmente denominadas como *financieras*. Y, la usura que todos los días y tanto en ciudades grandes como en pueblos pequeños acometen los llamados “prestamistas particulares”; mujeres y hombres sin escrúpulos que facilitan cantidades de dinero a las personas, a cambio de enormes intereses que varían desde el 12% hasta el 30% mensual, sólo por establecer un promedio.

Esta “próspera industria” se ve fortalecida en la necesidad apremiante que tienen las personas en tiempos de crisis o durante problemas o conflictos económicos de tipo personal; asimismo; y se agiganta por la propia ignorancia de los ciudadanos que desconocen sus derechos esenciales, así como la forma en que las deudas deben ser pactadas o acordadas conforme a derecho.

Generalmente el usurero utiliza como “herramienta” básica de su ilícita actividad, los llamados pagarés, y para obtener ventajas desmedidas y contrarias a la ley mercantil, o bien hace que el deudor firme en blanco estos títulos de crédito, o llena sólo una parte de ellos, dejando sin datar la fecha de vencimiento y el interés que se pagará; en el primer caso que es el más grave, el documento puede ser llenado luego con una cantidad colosal, que no coincide con el adeudo real; de esta forma han despojado mediante embargos judiciales a los afectados de sus propiedades y bienes.

Alterar la fecha de vencimiento y cobrar intereses por encima de los bancarios es otra estrategia común de este tipo de defraudadores.

Las empresas o negocios de préstamo prendario y las que prestan en efectivo sin garantía prendaria; si bien suelen llenar correctamente los pagarés de sus clientes, utilizan otras medidas para explotarlos; a saber:

I.- Los hacen firmar contratos leoninos, donde se pactan recargos, comisiones o intereses por mora muy elevados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Les cobran intereses por encima de lo pactado, con fórmulas de cálculos que no son las acordadas en el contrato respectivo.

En los años recientes, diversas entidades de la República han tratado de hacer modificaciones sustanciales al delito de usura; esto para aquellas legislaciones estatales que decidieron tipificar así esta práctica; mientras que otras optaron por considerarlo como una forma de fraude.

Revisamos y analizamos los códigos penales de la mayor parte de los estados; encontrando experiencias y redacciones valiosas; entre otros:

Código Penal de Baja California

CAPITULO VI

USURA

ARTICULO 225.- Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de hasta el equivalente a ochocientos días de salario mínimo, al que aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia, inexperiencia o notoria miseria de una persona, obtenga ventajas usurarias mediante contratos, convenios o documentos en los que se estipulen, para sí o para una tercera persona, intereses o réditos superiores a las tasas de interés, normales o moratorias, de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, reguladas por el Banco de México, o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios....

Código Penal de Baja California Sur

ARTÍCULO 312.- *Son fraudes específicos en los que se presume el engaño, salvo prueba en contrario, y se castigarán con las penas del fraude simple, los siguientes:*

X.- *Aprovecharse de la necesidad apremiante, la ignorancia o la inexperiencia de una persona, obteniendo ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos, en los que se estipulen intereses o réditos superiores a la tasa promedio porcentual bancaria; alterar las fechas de suscripción de dichos documentos, o no registrar ni entregar recibos de pagos parciales, pretendiendo posteriormente su cobro;.....*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Código Penal de Chihuahua

CAPÍTULO VII

USURA

Artículo 229.

Se aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de sesenta a ciento veinte veces el salario, a quien mediante convenios, documentos, o de cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros usurarios.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o de ambos según el caso.

Artículo 230.

Además de las sanciones anteriores, la prisión se aumentará de seis meses a cuatro años:

I. A quien pretenda hacer o haga efectivos los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, alterados o no.

II. A quien realice en forma permanente o por más de tres veces cualesquiera de las transacciones descritas y omita consignarlas en registros contables.

III. A quien disimule o encubra el interés o lucro mediante títulos de crédito o cualquier otro documento, si no media otra causa que justifique su existencia.

Para los efectos de los artículos que anteceden se entenderá que las comisiones, réditos y lucros son usurarios si su importe global, anualizado, excede de sesenta por ciento del valor real que el sujeto pasivo haya recibido con motivo de la transacción de la que derive la ganancia. Para valorar este porcentaje se aplicará, en su caso, la legislación supletoria que corresponda...

Código Penal de Nayarit

CAPITULO VI



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



USURA

ARTÍCULO 372.- Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de tres a diez días de salario:

I.- Al que abusando de la apremiante necesidad de una persona, realizare cualquier préstamo, aún encubierto con otra forma contractual, con intereses mayores en dos por ciento mensuales a los autorizados por el Banco de México, u otras ventajas evidentemente desproporcionadas, para sí o para otro;

II.- Al que abusando de la apremiante necesidad ajena, procurase un préstamo cualquiera cobrando una comisión evidentemente desproporcionada, para sí o para otra; y,

III.- Al que haya adquirido un préstamo usurario o una comisión usuraria con conocimiento de causa para enajenarlo (sic) o hacerlo valer.

A la persona moral responsable de alguno de estos delitos, se le impondrá suspensión de sus actividades hasta por un año. Y además serán sancionados penalmente los dirigentes, administradores y mandatarios que ordenen, permitan o ejecuten dichos delitos, conforme a lo prescrito en el primer párrafo de este artículo....

Código Penal de Zacatecas

CAPÍTULO VI

USURA

ARTÍCULO 344



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a doscientas cuotas:

I. A la persona que prestare con interés superior al bancario que, conforme a la Ley de la materia, rija al momento de la celebración del préstamo u obtenga para sí o para otro ventajas evidentemente desproporcionadas con tal operación, así se encubra con otra forma contractual;

II. A la persona que sirva de intermediario para obtener un préstamo cualquiera en favor de otra y cobre, para sí o para terceros, por su intervención, una comisión superior al tres por ciento con respecto del capital original; y

III. Al que, con conocimiento de causa, hubiera adquirido para enajenarlos o hacerlos valer, un préstamo o una comisión usurarios.

A la persona moral, bajo cuyo amparo o protección se cometa alguno de estos delitos, se le impondrá suspensión de sus actividades hasta por un año, y además serán sancionados penalmente los dirigentes, administradores y mandatarios que ordenen, permitan o ejecuten dichos delitos.

Código Penal de Colima

ARTÍCULO 234.- *Se considera fraude y se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta por 100 unidades, para el caso de las fracciones I y II, y de tres a nueve años de prisión y multa hasta por la misma cantidad en el caso de las fracciones III, IV, V VI, y VII en los siguientes casos:*

II.- USURA. Al que aprovechándose de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad apremiante del pasivo, aunque éste fuese momentánea, obtenga de este intereses o lucros usurarios.

Se considera que los intereses o lucros son usurarios, cuando se imponga un contrato o convenio, verbal o escrito, con intereses que rebase el 3% mensuales en la fecha de la celebración del acto jurídico...

Código Penal de Michoacán

CAPITULO V

Usura



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 327.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el lugar del delito, a quien aprovechando:

I. La necesidad apremiante;

II. La inexperiencia; o,

III. La ignorancia.

Obtenga beneficios económicos superiores al dos por ciento mensual mediante intereses o ventajas desproporcionadas o excesivas para sí o para otro.

Este delito se perseguirá por querrela del ofendido, a excepción de la fracción III que será de oficio.

Artículo 328.- A la persona moral responsable de estos delitos, se le impondrá suspensión hasta por tres años y serán penalmente responsables los que realicen el delito de usura, como dirigentes, administradores o mandatarios.

Artículo 329.- Los hechos a que se contraen las disposiciones anteriores producen acción pública....

Código Penal de Querétaro

CAPÍTULO V

USURA

ARTÍCULO 196.- *Al que por cualquier acto jurídico, que conste o no por escrito obtenga de otros intereses o lucros usurarios, se le impondrá prisión de 6 meses a 10 años y hasta 750 días multa. (Ref. P. O. No. 29, 16-VII-99)*

Si se valiese de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad, aunque esta fuese momentánea del pasivo, se aumentará hasta en una mitad más la pena señalada en el párrafo anterior. (Ref. P. O. No. 29, 16-VII-99)

Se entenderá que los intereses o lucros son usurarios, cuando sean superiores a las tasas de interés bancario autorizadas en la fecha de la celebración del acto jurídico. (Ref. P. O. No. 29, 16-VII-99)

Código Penal de Veracruz

USURA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 221.-A quien aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, obtenga para sí o para un tercero, mediante convenio formal o informal, intereses o utilidades notoriamente superiores a los autorizados o vigentes en el mercado oficial de valores, causándole evidente perjuicio económico, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de cinco tantos de los intereses devengados en exceso.

Se equipara al delito de usura y se impondrán las mismas penas a quien:

I. Abusando de la necesidad de otra persona, cobre para sí o para otro, cualquier comisión por gestionarle o conseguirle un préstamo cualquiera;

II. Haya adquirido un préstamo usurario o una comisión usuraria para enajenarlo o hacerlo efectivo; o

III. Demande el cobro de un préstamo usurario con conocimiento de ello.

A los dirigentes, administradores y mandatarios de personas morales que ordenen, permitan o ejecuten dicha actividad, se les impondrá, además, la suspensión del ejercicio de su actividad, hasta por tres años.

La sanción privativa de libertad se reducirá en una tercera parte si, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, se devolviera a la víctima la cantidad lucrada ilícitamente con el pago de los intereses legales correspondientes....

Código Penal de Yucatàn

Para abreviar, hacemos mención de que en el Código Penal de esta entidad, la usura se considera un delito grave, esto en su artículo 13; delito que se encuentra establecido en el dispositivo 328 del mismo ordenamiento.

Código Penal de Chiapas

CAPITULO IX

USURA

Artículo 320 bis.- *Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos*



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

Artículo 320 ter.- *A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos.*

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según el caso.

Artículo 320 quater.- *Se impondrá la misma pena del artículo anterior al que adquiriera, transfiriera o hiciera valer un crédito usurario a sabiendas de este carácter.*

Artículo 320 quintus.- *Además de las sanciones anteriores, la prisión aumentará en una tercera parte de la pena impuesta, al que:*

I. Se aproveche del estado de necesidad económica de otra persona para realizar el delito.

II. Por sí o por terceros haga uso de violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita.

III. Para disimular su actividad usuraria suscriba títulos de crédito, si no media otra causa que justifique su existencia....

De las legislaciones enlistadas, son de rescatarse las siguientes variantes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A) Las condenas de hasta 10 años, y en algunos casos más, según los agravantes.

B) La novedosa inclusión de las personas morales en el delito de usura, en algunos de estos códigos.

C) La suspensión de actividades para las personas morales que incurren en estas prácticas. Y;

D) Los distintos montos de multas aplicadas en cada ordenamiento.

La usura ha crecido de modo casi exponencial en Coahuila, para ello es suficiente con mirar las noticias y casos que frecuentemente son dados a conocer sobre este fenómeno, así como la impotencia de las víctimas; por ello consideramos prudente y oportuno adecuar esta figura delictiva a la situación actual.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Modifica y Adiciona un segundo párrafo, recorriendo el segundo al tercer lugar del Artículo 430 del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

USURA

ARTÍCULO 430. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE USURA. Se aplicará de seis meses a **diez** años y multa de diez a cuatrocientos días: Al que aprovechándose de la apremiante necesidad de una persona, de su ignorancia o notoria inexperiencia realice préstamos en cualquier forma contractual, con intereses superiores a los bancarios; o



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios, para sí o para otro.

A las personas morales que cometan o sean cómplices de estos delitos, se les impondrá suspensión hasta por tres años de su actividad, y serán penalmente responsables los que realicen el delito de usura, como dirigentes, administradores o mandatarios.

Tercer párrafo.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N. "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA"

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA